

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1050

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del Artículo 2° del Decreto número 243 emitido por la Cuadragésima Legislatura del estado el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, para quedar como sigue:

Artículo 2° .- ...

Sobre un lienzo de color rojo Saturno, que simboliza las luchas libertarias del pueblo oaxaqueño y arrollado a manera de pergamino se destaca en plata **ocho** estrellas cuatro en la parte superior y **cuatro** en la inferior, que representan las regiones del Estado, y abajo en el límite del mismo lienzo, una leyenda, sobre una banda, con esta inscripción: "ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA". En la parte superior central, también del propio lienzo, emerge el Águila Nacional, con todos sus elementos ornamentales, conforme al modelo adoptado por el Gobierno Federal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá aprobar en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles la Ley del Escudo del Estado de Oaxaca.



DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1050

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.